

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMA, 21 DE JULIO DE 1921

NÚMERO 3666

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 3 y Calle 104

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 7.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florán, Río Abajo.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 141 DE 1921

(DE 20 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Pedro Caballero, Ordenanza de la Séptima Sección de Policía, acantonada en la Provincia de Chiriquí, en reemplazo del señor Juan Caballero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 97.—Panamá, Julio 19 de 1921.

Ha ingresado a este Despacho la controversia civil de Policía surgida entre Valentín Samaniego y Catalino Peralta en virtud de querrela presentada por el primero ante el Alcalde de Tonosí, quien decidió el negocio en primera instancia. En atención a que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 173º del Código Administrativo para que el Presidente de la República pueda conocer en esta clase de negocios, se ha decidido avocar el conocimiento del pre-

sente y para resolverlo se avanzan las siguientes consideraciones

1º Que consta por la declaración de varios testigos, que Samaniego tenía debidamente cercadas unas sementeras en el Distrito de Tonosí, en el lugar denominado Aguas Azules;

2º Que a pesar de la prohibición en el artículo 1593 del Código Administrativo y de un decreto del Alcalde de Tonosí que reitera esa prohibición, Catalino Peralta mantiene cerdos en solturas en el citado lugar.

3º Que mantuvo durante algún tiempo en dicho sitio una res tan dañina que no bastaban las cercas que resistían a la generalidad de los ganados, a contenerla, cosa que el mismo Peralta ha confesado;

4º Que según el artículo 1581 del Código Administrativo en relación con el artículo 1587 de la misma ordenanza, cuando haya alguna o algunas reses tan dañinas que no basten para contenerlas las cercas que resisten a la generalidad de los ganados, sus dueños deben quitarlas del lugar en que hagan el daño, y de no verificarlo, como no lo verificó el señor Peralta, sufrirá una multa de cinco a quince balboas sin perjuicio de indemnizar todos los daños que causen, daños que deben tasarse por peritos; y

5º Que como en las Resoluciones de 1ª y 2ª instancias no se ha impuesto multa alguna al señor Peralta y por cuanto en el presente negocio es el quien ha interpuesto el recurso, no sería jurídico imponerle a esta última alzada una pena mayor a la que fue impuesta en 1ª y 2ª instancias.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes las resoluciones de primera y segunda instancia, dictadas en este negocio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 113.—Panamá, 27 Junio de 1921.

SE RESUELVE:

Conceder a José Franco la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un año de prisión a que fue condenado; y como el 2º de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 4 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión

de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 199

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 199.—Panamá, 15 de Julio de 1921.

SE RESUELVE:

Conceder a Esteban Bethancourt la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 30 meses de prisión a que fue condenado; y como el 17 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 10 meses. Como Bethancourt fue condenado también a cumplir la pena de 3 años de confinamiento, se señala la ciudad de Panamá como el lugar en donde el reo en cuestión debe cumplir la pena arriba mencionada.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 25.—Panamá, 27 de Mayo de 1921.

Visto el memorial anterior de fecha 12 de los corrientes, dirigido al Excelentísimo señor Presidente de la República por el señor Narciso Garay, solicitando permiso para aceptar la placa de Comendador de la Orden de Isabel la Católica que tuvo a bien ofrecerle su Alteza Real el Infante Don Fernando María de Baviera, a nombre de Su Majestad el Rey de España.

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da el Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Na-

cional, concédese el permiso que solicita el señor Narciso Garay para el fin indicado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 67 DE 1921

(DE 20 DE JULIO)

por el cual se rebaja el impuesto de exportación sobre los cocos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a causa de la baja considerable que ha sufrido la nuez de cocos en los mercados extranjeros el impuesto de B. 2.00 por cada millar de cocos que se exporta es actualmente excesivo;

Que por tal razón, los exportadores de cocos de la República se han dirigido al Poder Ejecutivo en solicitud de una rebaja de dicho impuesto; y

Que el Poder Ejecutivo tiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 31 de 1919, amplia facultad para rebajar o suprimir los impuestos por ella creados.

DECRETA:

Artículo único. Rebájase a B. 1.00 por millar, el impuesto de exportación sobre los cocos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 68 DE 1921

(DE 20 DE JULIO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Resguardo de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Richard Grenald, Guarda del Resguardo de Bocas del Toro, con derecho a sueldo desde el 1º de los corrientes, fecha en la cual comenzó a prestar servicio en virtud de nombramiento en interinidad hecho por el Gobernador de esa Provincia.

Artículo 2º En reemplazo del señor Bolívar Oglivio, que se ha excusado de aceptar el cargo, nómbrase Remero del mismo Resguardo al señor John Russel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, Mayo 31 de 1921.

RESUELTO:

Concédese al señor Octavio Jaén la licencia que solicita en escrito de esta fecha, para separarse por sesenta días reuñibles del puesto de Ayudante Superintendente de los trabajos de construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Julio de 1921.

Escritura número 781 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Próspero Pinel constituye hipoteca a favor del «International Banking Corporation» sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Escritura número 582 de 25 de Mayo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el «International Banking Corporation» cancela una hipoteca a Beryll Viola de Arps.

Escritura 740 de 19 de Julio actual, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Samuel Lewis constituye hipoteca a favor del «International Banking Corporation» sobre varias fincas de su propiedad ubicadas en esta ciudad.

Escritura número 182 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el «International Banking Corporation» cancela hipoteca a Tomás Gabriel Duque y otros.

Escritura número 771 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Isidora Bowdry declara las mejoras hechas en un terreno de su propiedad, ubicada en esta ciudad.

Escritura número 753 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Gabriel Duque constituye hipoteca a favor del «International Banking Corporation» sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Escritura número 102 de 22 de Junio último, de la Notaría de Los Colon, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Zárate un terreno ubicado en el Distrito de Guararé.

Escritura número 45 de 24 de Mayo último, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Guillermo Bataña un lote de terreno ubicado en el Distrito de Río de Jesús.

Escritura número 734 de 29 de Junio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Moisés David Cardozo constituye hipoteca a favor del «International Banking Corporation» sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Escritura número 731 de 29 de Junio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Nicandro Arturo de Obarrío constituye hipoteca a favor del «International Banking Corporation» sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Escritura número 259 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Yoboros cunhere poder general a Ralano Yoboros.

Escritura número 86 de 27 de Junio último, de la Notaría de Bocas del Toro, por el cual el Gobierno Nacional vende a Frederick Thomas, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bocas del Toro.

Escritura número 726 de 28 de Junio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Florencia Harmodio Arosemena constituye hipoteca a favor

del «International Banking Corporation» sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Diligencia extendida en la fecha de hoy, ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual Mauricio Segundo Lindo se constituye fiador de «Lindo & Louiss» en liquidación para responder de los perjuicios que puedan causarse a Gerardo Tribaldos con la solicitud de secuestro de varias inmuebles de propiedad de éste y al efecto constituye hipoteca sobre una finca en este Distrito.

Certificado número 3 sin fecha, expedido por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en el cual consta la matrícula de la razón social «Compañía de Enrique Halphen», con domicilio en la Concepción.

Certificado número 3 de 23 de Junio último, expedido por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en el cual consta la matrícula de la sucursal de la casa «Compañía de Enrique Halphen» con domicilio en esta ciudad.

Panamá, Julio 12 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Julio de 1921.

Escritura número 70 de 30 de Junio último, extendida ante el Cónsul General de la República de Panamá en New York, por la cual Robert Wilcox sustituye en la persona de Manuel Salvador Joly, el poder que le fué conferido por Davenport Benjamin Hurd.

Copia del auto dictado el 2 de Febrero de este año, por el Juez del Circuito de Veraguas, en que dicho funcionario declara abierto el juicio de sucesión de Blas Hidalgo y María Isabel Cortés de Hidalgo y herederos de estos a Blas Hidalgo y Hermanos, y por auto de 28 de Mayo último, ese mismo Juez adjudicó a los herederos declarados una finca denominada «El Cocco», ubicada en el Distrito de Santiago.

Panamá, Julio 13 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE COLON

ACUERDO NUMERO 10 DE 1921

(DE 7 DE JULIO)

por el cual se le aumentan los sueldos a los Jueces Municipales y sus Secretarios, al Personero Municipal, y se abre un crédito adicional al Presupuesto de la actual vigencia para atender a la erogación que cause este acuerdo.

El Concejo Municipal del Distrito de Colón,

en uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

Artículo único. Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia hasta por la suma de mil ciento veintidós balboas cincuenta centésimos (B. 1.121.50), imputable así:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Capítulo XI.—Artículo XVI.

Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, compra y reparación de muebles, hielo. B. 120.00

Capítulo XII.—Artículo XVII

Para servicio de coche y gastos que ocasionen en el servicio de la Corregiduría de Bocas Grande, a treinta y cinco balboas mensuales. 210.00

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.

Capítulo IV.—Artículo VIII.

Para pagar el excedente de los sueldos de los Jueces Municipales y sus Secretarios, que a partir del primero de Agosto próximo será de cien-

Pasado..... B. 536.00

Vienen..... B. 350.00
to cuarenta balboas (B. 140.00) cada Juez, y de noventa y dos balboas con cincuenta centésimos cada Secretario..... 357.50

Capítulo VI.—Artículo X.

Para pagar el sueldo del Personero Municipal a partir del primero de Agosto próximo, que será de ciento treinta y cinco balboas (B. 135.00) mensuales..... 50.00

Capítulo XVIII.

Para útiles de escritorio, hielo, etc., para los Jueces Municipales en lo que falta del período actual, así:

Juzgado Primero y Segundo, cada uno cincuenta balboas (B. 50.00)..... 100.00

Juzgado Tercero setenta y cinco balboas (B. 75.00)..... 144.00

Para el pago de alumbrado eléctrico en los Juzgados Municipales ciento cuarenta y cuatro balboas..... 144.00

Para el pago del teléfono de la Personería Municipal, setenta balboas (B. 60.00)..... 60.00

Capítulo XVI.—Artículo XIX

Para útiles de escritorio, hielo, etc., para la Personería Municipal, veinticinco balboas (B. 25.00)..... 25.00

B. 1.121.50

Parágrafo. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción, exceptuando lo relacionado con el aumento de sueldos de los Jueces y sus Secretarios, y del Personero, cuya parte regirá desde el 19 de Agosto próximo.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos veintituno.

El Presidente,

LUIS HERNÁNDEZ R.

El Secretario,

Roberto Cuevas C.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 9 de Julio de 1921.

Aprobado.

El Alcalde,

ELÍAS AIZPURU.

El Secretario,

A. Puyol C.

ACUERDO NUMERO 11 DE 1921

(DE 7 DE JULIO)

por el cual se crea un empleo y se le señala sueldo.

El Concejo Municipal del Distrito de Colón,

en uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

Artículo único. Créase el puesto de Inspector de Vehículos de Ruedas con el sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales.

Parágrafo. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción y se imputará al Capítulo IX, Artículo 1º del Presupuesto de Rentas y Gastos.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos veintituno.

El Presidente,

LUIS HERNÁNDEZ R.

El Secretario,

Roberto Cuevas C.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 9 de Julio de 1921.

Aprobado.

ELÍAS AIZPURU.

El Secretario,

A. Puyol C.

ACUERDO NUMERO 12 DE 1921

(DE 7 DE JULIO)

por el cual se vota una partida adicional al Presupuesto de la actual vigencia.

El Concejo Municipal del Distrito de Colón,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único. Para pagar el sueldo de la Policía Municipal en el segundo semestre del año en curso, votase una partida de mil quinientos sesenta balboas (B. 1.560.00), que se imputará al Capítulo IX, artículo 14 del Presupuesto actual.

Parágrafo. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Colón, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos veintituno.

El Presidente,

LUIS HERNÁNDEZ R.

El Secretario,

Roberto Cuevas C.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 9 de Julio de 1921.

Aprobado.

El Alcalde,

ELÍAS AIZPURU.

El Secretario,

A. Puyol C.

PROVINCIA DE HERRERA

JUZGADO DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, al Juzgado del Circuito de Chitré, el día 12 de Julio de 1921.

En la ciudad de Chitré, Cabecera de la Provincia de Herrera, a las nueve de la mañana del día doce de Julio del año de mil novecientos veintituno, se presentó a la oficina del Juzgado del Circuito, el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito, con el propósito de practicar la visita reglamentaria de que trata el artículo 37º del Código Judicial.

Presentes en el Juzgado el señor Juez, su Secretario y demás empleados subalternos, el señor Secretario trajo a la visita los negocios que cursan en el Juzgado, los que se descomponen en la siguiente forma:

Asuntos Cíviles

Pendientes de la visita anterior..... 64
Entrados en el mes de Junio..... 6

Suman..... 70

Los que se descomponen así:

Paralizados por falta de gestión de las partes..... 30
Abiertos a pruebas..... 5
Para practicar inventarios..... 3
En la Corte Suprema..... 2
En suspenso por convenio de las partes..... 2
Para practicar avalúos..... 4
Al despacho del señor Juez Primer Suplente..... 11
Al despacho del señor Juez para fallar..... 2
Para notificar a las partes la sentencia..... 1
Total..... 60

Negocios Criminales

Vienen de la visita anterior.... 45
Entrados en el mes de Junio.... 10
Salidos en el mismo mes..... 4
Quedan..... 49

Los que se encuentran en el siguiente estado:

En suspenso por no ser procedimiento de oficio 10
 Abierto a pruebas 4
 En apelación ante la Corte 1
 Para notificar el auto de enjuiciamiento 9
 Ampliándose 16
 Al despacho del señor Juez 4
 En los Juzgados Municipales de Distritos 5
 Suman 49

Por no haber más de que tratar, se da por terminada la visita y para constancia se firma la presente acta por todos los que en ella han intervenido.

- El Gobernador, J. M. VILLARREAL V.
- El Juez, EVARISTO ALMENGOR.
- El Fiscal del Circuito, CELSO CRDEÑO.
- El Secretario del Juzgado, Pedro López V.
- El Secretario de la Gobernación, Daniel P. Barrera.

DISTRITO DE CHITRE

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, al Juzgado Municipal del Distrito de Chitré, el día 9 de Julio de 1921.

En la ciudad de Chitré, Cabecera del Distrito del mismo nombre y de la Provincia de Herrera, a las nueve de la mañana del día nueve de Julio de mil novecientos veintiuno, se presentó al Despacho del señor Juez Municipal, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario y del señor Personero Municipal, con el objeto de practicar una visita.

Presentes en el Juzgado el señor Juez, su Secretario y otro empleado subalterno, se dió principio al acto.

El señor Secretario del Juzgado trajo a la vista los negocios que cursan en él, los que se descomponen en la siguiente forma:

<i>Asuntos Civiles</i>	
Demandas ordinarias.....	6
Demandas ejecutivas.....	7
Total.....	13
<i>Asuntos Criminales</i>	
Por lesiones.....	4
Por hurto.....	1
Total.....	5

Los útiles existentes en el Juzgado son los siguientes:

- Una Codificación Nacional;
- Un libro Copiador de oficios;
- Un libro Copiador de demandas verbales;
- Un libro Copiador de sentencias;
- Un libro de posesión de empleados;
- Un libro de recibos;
- Un libro Copiador de poderes.

El señor Juez hizo presente al empleado visitador, que la partida destinada para útiles de escritorio de la oficina a su cargo, es sumamente exigua, un baiboa cincuenta centésimos (B. 1.50) para un Despacho que tiene que atender a diversos asuntos; que el sueldo asignado es reducido y no corresponde a las necesidades de una vida medianamente decente; que se hace de imperiosa necesidad la creación de un nuevo empleado, y que espera que tanto el señor Personero, como el señor Gobernador de la Provincia, hagan las gestiones del caso a fin de que el Concejo Municipal tome en consideración las justas solicitudes que me he permitido hacer.

El señor Gobernador de la Provincia manifestó al empleado visitado, que hará las gestiones con el objeto de que desaparezcan las deficiencias que existen en la oficina, en bien de la buena marcha de la administración pública.

Siendo las 9 a. m. y por no haber más de que tratar, se dió por terminada la

visita, y para constancia se firma la presente acta por todos los que en ella han intervenido.

- El Gobernador, J. M. VILLARREAL V.
- El Juez, JUAN VILLARREAL R.
- El Personero, ARCADIO HERRERA S.
- El Secretario del Juzgado, S. González V.
- El Secretario de la Gobernación, Daniel P. Barrera.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....	B. 6.00
Por seis meses.....	3.00
Por tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JULIO QUIJANO

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de baiboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un baiboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JULIO QUIJANO.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de baiboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JULIO QUIJANO.

DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,

E. S. D.

Yo, Juan Magnelia, vecino de Panamá y de tránsito en este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaño con carácter de devolución, ante el despacho de Ud. comparezco por medio del presente, para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión, situada en el río Santa Bárbara, jurisdicción de este Distrito de Chepigana. Un nuevo descubrimiento en Cerro Virgen. Esta mina se extiende desde la desembocadura del citado río por cinco kilómetros de largo aguas arriba, en el curso del río mencionado en dirección Sur y Sur-Este, por dos kilómetros de ancho medida de un kilómetro de cada lado del centro del mismo río por toda su extensión. Está amojonada con mojoneros de piedras bien colocados en cada esquina, y el denunciamento es en forma rectangular, y los linderos del Este y Oeste con montañas desiertas.

El nombre de la mina es «Quibán».

Lo que expreso en todo esto es de acuerdo al precepto del artículo 34 del Código de Minas panameño y acompaño la muestra correspondiente.

La Palma, Abril 18 de 1921.

JUAN MAGNELIA.

Pedro Marmolejo, Secretario.

3 vs.—2.

DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,

E. S. D.

Yo, Juan Magnelia, vecino de Panamá y de tránsito en este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaño con carácter de devolución, ante el despacho de Ud., comparezco por medio del presente, para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento en Cerro Virgen, situada en el río «Santa Bárbara», jurisdicción de este Distrito. Esta mina es una continuación de la mina «Quibán» en el mismo río, y principia en el límite de este denunciamento en el punto Sur-Este, y sigue por cinco kilómetros aguas arriba del citado río en dirección Sur-Este y Este, hasta la cabecera del mencionado río, incluyendo una quebrada en la mano izquierda del río «Santa Bárbara»; está medida por un kilómetro de cada lado del centro del río de ancho, por toda su extensión hasta la cabecera del dicho río.

Está amojonada con cuatro mojoneros de piedras bien colocadas en cada esquina.

El nombre de esta mina es «Castilla de Oro».

Lo que expreso en todo esto es de acuerdo al precepto del artículo 34 del Código de Minas panameño, y también acompaño la muestra correspondiente.

La Palma, Abril 18 de 1921.

JUAN MAGNELIA.

Pedro Marmolejo, Secretario.

3 vs.—2.

DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,

E. S. D.

Yo, Juan Magnelia, vecino de Panamá y de tránsito en este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaño con carácter de devolución, ante el despacho de Ud., comparezco por medio del presente, para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión, de nuevo descubrimiento, situado en el río «Jungururo», jurisdicción de este Distrito de Chepigana. Los linderos son desde la desembocadura del río «Jungururo» con el río «Sambú», mide cinco kilómetros aguas arriba del citado río, en dirección Sur-Este de largo, por dos kilómetros de an-

cho, medido de un kilómetro de cada lado del centro del mencionado río por toda su extensión.

Este denunciamento está amojonado con cuatro mojoneros de piedras bien colocadas en cada esquina, y forma un rectángulo de dos kilómetros. Es un nuevo descubrimiento en Cerro Virgen.

El nombre de la mina es «Bastimentos».

Todo lo que dejo expresado es de acuerdo al precepto del artículo 34 del Código de Minas panameño; acompaño la muestras correspondientes.

La Palma, Abril 18 de 1921.

JUAN MAGNELIA.

Pedro Marmolejo, Secretario.

3 vs.—2.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El sexto sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando favorecidos los siguientes:

15	520	1161	2044	2614	3097	3543	3846
22	537	1162	2194	2627	3109	3545	3849
34	556	1192	2253	2642	3128	3553	3872
51	564	1246	2237	2658	3149	3568	3873
52	572	1250	2269	2659	3190	3586	3933
56	573	1257	2284	2667	3208	3588	3939
78	574	1282	2286	2690	3231	3589	3959
91	575	1288	2290	2697	3239	3590	3993
97	619	1329	2294	2736	3247	3592	4021
102	680	1355	2323	2761	3260	3594	4064
161	683	1345	2345	2804	3306	3599	4121
164	686	1368	2408	2811	3319	3614	4141
165	773	1405	2427	2812	3322	3617	4147
332	833	1594	2432	2825	3326	3618	4148
339	840	1628	2435	2825	3337	3628	4192
380	904	1654	2448	2847	3368	3633	4195
389	907	1666	2449	2849	3372	3638	4232
390	912	1668	2451	2866	3382	3645	4341
392	917	1671	2469	2873	3392	3671	4386
396	919	1688	2474	2879	3398	3719	4403
404	925	1702	2477	2881	3408	3732	4431
411	938	1703	2536	2912	3440	3733	4433
418	942	1723	2537	2945	3468	3760	4449
431	948	1757	2545	2966	3476	3782	4478
446	955	1832	2546	2976	3496	3788	
472	981	1834	2551	3018	3507	3815	
474	1046	1881	2582	3021	3516	3817	
479	1054	1899	2576	3022	3517	3818	
480	1139	2027	2581	3060	3531	3830	
505	1158	2043	2582	3064	3532	3877	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 19 Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 6º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 6, para recibir su pago.

Panamá, Junio 23 de 1921.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

GIL PONCE, Subsecretario.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

Bonos de Tesorería de B. 50.00.

El noveno sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1917, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 15 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

18	585	1254	1706	2376	2819	3471
24	599	1261	1712	2405	2841	3475
45	608	1266	1714	2420	2850	3561
67	633	1563	1758	2444	2854	3593
89	640	1567	1801	2474	2856	3597
100	650	1570	1854	2479	2859	3666
106	664	1574	1925	2499	2888	3669
137	688	1582	1961	2500	2895	3738
139	698	1583	1973	2537	2903	3819
142	701	1585	1998	2577	2914	3891
144	723	1588	2056	2591	2915	3899
180	765	1503	2228	2610	3195	3921
189	1099	1606	2239	2631	3204	3942
208	1103	1612	2267	2633	3232	3987
219	1105	1614	2277	2641	3272	3988
229	1126	1626	2291	2642	3355	3991
230	1134	1627	2293	2661	3368	3998
246	1136	1632	2294	2662	3375	4002
256	1170	1644	2302	2688	3392	4003
262	1179	1654	2304	2690	3398	4063
273	1235	1664	2328	2721	3399	4068
446	1236	1676	2331	2733	3400	4135
540	1240	1679	2336	2766	3460	4202
545	1242	1683	2349	2794	3464	4218
571	1252	1705	2364	2807	3468	4220

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el día 19 de julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al noveno semestre, vendido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5, para recibir su pago.

Panamá, Junio 16 de 1921.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 10 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales

Panamá, Septiembre de 1917.
M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

AVISO DE REMATE

Desde la fecha de la publicación del presente aviso se determina un plazo de treinta días para rematar por vía del Municipio de este Distrito, los bienes de sucesión de Juan Malpersen (al don Juan, (q. e. p. d.))

Cualquiera que crea tener derecho a reclamar, puede hacerlo dentro de la fecha indicada.

Vencido el término legal, se principiará el remate a las 4 p. m. de dicho día con la base que para cada existencia determina la lista, y con las pujas y repuestas de los proponentes.

San Miguel, 4 de Julio de 1921.
El Secretario del Concejo,
Francisco Torres R.

AVISO DE LICITACION

Hasta la hora en que el reloj marque las tres en punto de la tarde del día 17 de Agosto próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y

Obras Públicas, propuestas para el suministro de *Mallas para portales, Enchufes eléctricos y Ascensores de servicio a mano*, para los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

La licitación será considerada por grupos así: Grupo número 1. *Mallas para portales*; Grupo número 2. *Enchufes eléctricos*; y Grupo número 3. *Ascensores de servicio a mano*. Es entendido, por tanto, que cada proponente podrá hacer oferta por uno o más grupos, pero las propuestas deben hacerse separadamente por cada grupo a que se refieran y por la cantidad total de los efectos comprendidos en el grupo respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo en forma legal.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los pliegos de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias de dichos documentos que se expidan a los interesados para su información, serán por su cuenta.

Panamá, Julio 5 de 1921.
El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

para el suministro de alimentación a los presos pobres de la Cárcel de esta ciudad.

El Secretario de la Gobernación de la Provincia de Coila,
Al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 23 de Julio próximo a adjudicar, mediante licitación pública, el contrato para suministrar alimentos para los presos pobres que se encuentran en la Cárcel Pública de esta ciudad:

Que en esta oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse en las horas hábiles, toda persona que pretenda hacer proposición por sí, o por recomendación de otra:

Que el período de duración del contrato será de un año, contado desde la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Que el individuo que pretendiere hacer proposición, estará en la obligación de consignar en la Agencia del «Banco Nacional» de esta ciudad, como depósito, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), sin cuyo requisito no será admitida ninguna postura, la cual se comprobará con el recibo expedido por el Agente del Banco.

Que la persona que hiciere el remate deberá otorgar fianza de cumplir con las obligaciones de este contrato, y la cual se estima en doscientos balboas (B. 200.00).

Que el precio de la alimentación diaria por cada preso, será de treinta y cinco centésimos de balboa (B. 0.35).

Este remate comenzará a las 8 a. m. y terminará a las 4 p. m. del mismo día 23 de Julio de este año, adjudicándose, como es natural, al mejor postor. En el memorial de propuesta hay que hacer constar la aceptación del pliego de cargos conforme aquí se estipula, y éste deberá venir en pliego cerrado acompañado del recibo de depósito indicado arriba.

ba, debiendo hacerse la solicitud en papel sellado; sin estas formalidades no será oída ninguna proposición

Penonomé, 18 de Junio de 1921.
RICARDO JAÉN.

15 vs.—12
AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Antonio Aguilera, se encuentra depositado un toro que parece buey, de color rosco, rebianquido por encima y marcado a fuego sobre el costilla; izquierdo, así: 23 y otro 2.

Dicho animal se encontraba pastando desde hace un año en los llanos del jagüito, Corregimiento de Juan Díaz, jurisdicción de este Distrito, sin reconocerse dueño.

Este toro ha sido denunciado como bien vacante por el mismo señor Aguilera; y para que todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente se presente a hacerlo valer dentro del término de 30 días a partir de la fecha, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, hoy nueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

Antón, Junio 9 de 1921.
El Alcalde,
DOMINGO VÉLEZ.

El Secretario,
Salomón Ponce Aguilera.

30 vs.—19
EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo Arosemena se encuentran depositados dos toros de color rosco, tienen como distintivo las siguientes señales: señal de fuego; A. 7. Señal de sangre; uno tiene dos cortes chicos en la parte baja y uno corte largo en la parte de arriba y trozada la punta de la oreja derecha y dos cortes largos, uno arriba y otro abajo y trozada la punta de la oreja izquierda.

El otro tiene un corte sinfo en la parte de abajo de la oreja derecha; y un corte redondo en la parte de abajo y trozada la punta de la oreja izquierda.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina y en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al Periódico Oficial para su publicación, a fin de que los que se crean con derecho a los animales depositados se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, pues pasados los treinta días de que habla dicho artículo se procederá a la venta de ellos en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,
SÓSTENES CORREA P.

El Secretario,
Agustín Porel.

30 vs.—22
EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Capatá,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Aguirre, de este vecindario, se encuentra depositada una yegua embarrada, como de seis cuartas, mora-azuleja, como de cinco años más o menos, y marcada en la punta del lado de montar así: 18X.

Esta yegua ha sido encontrada por el mismo Aguirre en sus labranzas y denunciada a este Despacho como bien sin dueño conocido, lo que se pone en conocimiento del público, para que todo el que se crea dueño del referido animal se presente a hacerlo valer sus derechos dentro del término de 30 días, y de lo contrario, será valorada y vendida en públi-

ca subasta, de conformidad con las disposiciones vigentes para el caso.

El Alcalde,
ABEL ORTEGA.
El Secretario,
Narciso Basto.

30 vs.—22

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Juez Municipal del Distrito de Taboga,

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Esperanza Delgado de Márquez, para que dentro de treinta días hábiles se presenten a este Tribunal a hacer valer sus derechos, con advertencia, de que si dentro del término indicado no comparecieron ni se presentare ningún heredero a aceptar la herencia ni abacea con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiuno; y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,
JUAN ANTO. ESQUIVEL.

El Secretario,
Lidoro A. Guiboa.

30 vs.—22
EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isabel Delgado, vecino del Corregimiento de El Cojal, en jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositada una novilla sin dueño conocido, la cual es de color blanco y sin marca de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el expresado señor Delgado, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicada por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

El Alcalde,
VIDAL E. CANO.
El Secretario,
R. Alemán.

30 vs.—7
AVISO AL PUBLICO
El suscrito Alcalde del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Castro, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, regular tamaño, sin marca de sangre, y herrada a fuego así: F en la parte superior de la pulpa izquierda, animal que ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse regando hacen diez meses, por los alrededores de esta Población sin reconocerse dueño alguno. Por tanto se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido dicho término sin que se hayan presentado reclamos debidamente comprobados, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Junio 7 de 1921.
El Alcalde,
L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,
N. Queoa Villarreal.

30 vs.—7
Imprenta Nacional.—Reg. N.º 801